

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
SANTA MARTA.

21 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-451-00

Observa esta agencia que dentro de esta actuación judicial, no obra a la fecha, documento alguno así como tampoco constancia que dé cuenta de la materialización de la notificación del mandamiento de pago a la parte ejecutada. De otro lado, se tiene que la misma demandada en escrito arribado vía correo el día 20 de octubre de 2020, da cuenta que conoce de la demanda en su contra, así como también el mandamiento de pago adiado el 30 de julio de 2020.

Es del caso traer a colación el inciso 2 del art. 301 del C G del P, el cual trata de la notificación por conducta concluyente, y sostiene:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.....”  
(Subraya el juzgado).

Evidente es que el extremo pasivo de la litis al arribar el memorial el 20 de octubre de 2020, en donde da cuenta que conoce de la demanda en su contra, así como también el mandamiento de pago adiado el 30 de julio de 2020, se configura la situación fáctica consignada en el artículo atrás en comento, valga decir entonces que se entenderá que se ha materializado la notificación por conducta concluyente de aquel del mandamiento de pago a partir del día de la presentación de aquel valga decir del 20 de octubre de 2020.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada dentro de este proceso, del mandamiento de pago fechado el 30 de julio de 2020, a partir del 20 de octubre de 2020.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
SANTA MARTA

21 OCT 2020

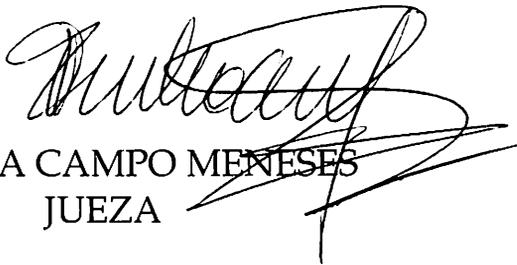
REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2020-00488-00

EMPLAZAR de acuerdo a lo establecido en el art. 293 en concordancia con el art 108 del C G del P, al demandado EDINSON ZAMORA CHACON dentro del proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en su contra a través de apoderado judicial bajo el radicado No. 2020-00488-00, en donde se profirió auto que libro mandamiento de pago fechado el 19 de agosto de 2020.

Ahora bien, la parte interesada remitirá una comunicación al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Ahora bien, el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS publicara la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Se le advierte que si no comparece en el término indicado, se le designará Curador Ad-litem a quién se notificará del mandamiento ejecutivo, y con él se notificará el proceso hasta su terminación.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
SANTA MARTA.

21 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD No. 2019-389-00

NO TENER en cuenta la notificación aportada por el apoderado del demandante, ya que revisado se tiene que la envió a un correo electrónico totalmente diferente, al aportado con la demanda, valga decir el reconocido por auto del 12 de diciembre de 2019 fue el siguiente: Mauricio.bonilla5043@correo.policia.gov.co, en tanto que el apoderado envió la notificación al correo: andresbonilla1288@gmail.com, lo cual no es de recibo por parte de este juzgado.

NOTIFIQUESE



PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Oct 20 DE 2020. Informo que la parte actora solicita la entrega de los títulos judiciales descontados a la demandadas dentro de este proceso. Se pone de presente, que revisada la plataforma del banco agrario (cuyos pantallazos anexamos), se tiene que con respecto a los títulos descontados a la demandada MIRIAM TORREGROZA y que a la fecha están en la cuenta del juzgado, estos pertenecen es al proceso bajo el rad No. 2016-353 SEGUIDO POR COOEDUMAG en contra de la mencionada señora y también en contra de ALBA TORREGROZA. Ahora bien, con respecto a la demandada ALBA TORREGROZA , a la fecha no hay títulos descontados por entregar dentro de este proceso, tal y como se observan en los pantallazos adjuntos. ORDENE.

HAROLD OSPINO  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MUILTIPLES  
SANTA MARTA

21 OCT 2020

REF: P. EJECUTIVO RAD 2016-00342-00

Visto el informe que antecede, se dispone NEGAR la entrega de los títulos judiciales deprecados por la parte actora, como quiera que los descontados a la demandada MIRIAM TORREGROZA pertenecen es al proceso bajo el rad No. 2016-353 SEGUIDO POR COOEDUMAG en contra de la mencionada señora, y en contra de ALBA TORREGROZA, y con respecto a esta última no hay títulos descontados a la fecha con relación al proceso de la referencia valga decir, el rad 2016-00342-00.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
PATRICIA CAMPO MENESES  
JUEZA